



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1865/2024

Asunto: Solicitud de reapertura del consultorio local de Villamol (León) / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. en el escrito de queja se hacía alusión al expediente 1878/2023, tramitado en relación con el cierre del consultorio local de Villamol (León).

Tras las diversas gestiones llevadas a cabo en relación con este asunto, se procedió al archivo del citado expediente, puesto que, de acuerdo con el informe remitido a esta Procuraduría el 1 de agosto de 2024, podía considerarse resuelto, ya que según se nos indicaba *“El consultorio local de Villamol está abierto y sus habitantes pueden pedir cita a demanda todos los miércoles, que es el día asignado a este consultorio dentro de la organización establecida, tanto con el profesional médico como el de enfermería, consulta que puede ser presencial o no presencial, a elección del paciente, y también puede realizarse a domicilio si resultara necesario. Asimismo, pueden recibir asistencia sanitaria en consultorio local de Cea que, por tener más TSI adscritas, tiene consulta tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes), y en los consultorios de Bustillo de Cea y San Pedro de Valderaduey, que tienen dos días (martes y jueves), y en el propio Centro de Salud de Sahagún que tiene consulta todos los días de la semana, puesto que es la base del trabajo de equipo de los profesionales sanitarios y no sanitarios”*.

No obstante, con posterioridad a dicho archivo, el reclamante se puso en contacto con esta Institución indicando que *“la realidad es bien distinta”* y que la localidad continuaba sin médico, al contrario de lo que se indicaba en el informe de la Administración, a pesar de haber puesto en conocimiento del Centro de Salud de Sahagún la noticia de su reapertura.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos de nuevo a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que el consultorio local de Villamol, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 b) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, es de titularidad municipal, correspondiendo al Ayuntamiento su construcción, conservación y mantenimiento, y en este sentido se indicaba que *“El consultorio local se encuentra pendiente de la necesaria renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento, que requiere la presentación por parte del Ayuntamiento de determinada documentación que le ha sido requerida por parte del Servicio Territorial de Sanidad de León, sin que hasta la fecha haya sido recibida en dicho Servicio”*.

Así mismo, se indicaba que la atención sanitaria a la población adscrita a dicho consultorio (34 Tarjetas Sanitarias Individuales) estaba plenamente garantizada todos los días de la semana y en todas sus modalidades, en cuanto sus habitantes recibían atención a demanda en el Centro de Salud de Sahagún de Campos, así como en cualquiera de los otros consultorios locales autorizados en los núcleos de población de la demarcación asistencial de medicina y enfermería correspondiente.

A la vista de lo informado por la Administración sanitaria regional consideramos oportuno dirigirnos al Ayuntamiento de Villamol con el objeto de que nos informara acerca de la situación actual y de las actuaciones llevadas a cabo para proceder a la reapertura del Consultorio local.

A este respecto, se remite por la Corporación local informe, en el que se hace referencia a los siguientes aspectos:

- Por una parte, se señala que el Ayuntamiento de Villamol es el máximo interesado en la reapertura, pero que en todo momento se le ha puesto trabas por la Junta de Castilla y León y en este sentido se alude a diversas reuniones con representantes de la Consejería de Sanidad, sin que se haya obtenido un resultado satisfactorio y se hace referencia a la *“falta de colaboración y ejercicio de sus competencias”*.

- Por otra parte, se indica que el pasado 12 de junio de 2025 se ha enviado nuevamente documentación para la renovación del consultorio.

Procede, por lo tanto, en atención a la información proporcionada por ambas Administraciones, realizar una serie de consideraciones que, por lo demás, son esencialmente las mismas que venimos haciendo respecto de la problemática del cierre de



los consultorios Locales y la atención sanitaria a las personas que residen de forma habitual o temporalmente en el medio rural.

Por lo tanto y con carácter previo hemos de referirnos, como hemos tenido ocasión de señalar en otros expedientes, a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española, que no sólo recoge el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud sino que establece un correlativo deber de los poderes públicos de tutelarlos. Esta tutela ha de hacerse de modo efectivo y adecuado y en condiciones de igualdad al margen del lugar de residencia de los particulares.

Por su parte, el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que todas las personas tienen *“derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo”* y que *“Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste”*.

En este mismo sentido, el artículo 3.2 de la Ley General de Sanidad, al reconocer el principio de universalidad del derecho a la asistencia sanitaria, señala que *“el acceso y las prestaciones sanitarias, se realizarán en condiciones de igualdad efectiva”*.

Los principios de equidad, calidad y participación social establecidos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, cobran una especial relevancia en el mundo rural, dada la precariedad de los recursos, tanto humanos como materiales e infraestructuras y servicios con los que, con demasiada frecuencia, se cuenta en los núcleos con escasa población para la prestación del servicio sanitario, por lo que se hace más que necesaria la adopción de medidas que los garanticen.

En consecuencia, en el marco de una adecuada prestación de todos los servicios públicos básicos de calidad, ajustados a las características específicas del mundo rural, la planificación del servicio público de salud ha de considerar las especiales circunstancias de aquél y, sobre todo, de las personas que residen en estos municipios, para dotar el servicio de los medios necesarios para lograr que la prestación del mismo se realice en términos de equidad, en la línea de lo que expresa la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible en el mundo rural (*“las medidas sanitarias requieren una adaptación del sistema público de salud a las necesidades del medio rural, completando las infraestructuras sanitarias, manteniendo y mejorando los equipamientos, y garantizando el acceso a una atención sanitaria especializada de calidad en todo tipo de zonas rurales”*).

La realidad, sin embargo, demuestra que el sistema público de salud tiene limitaciones y con frecuencia se muestra insuficiente ante las necesidades que requiere la



población, especialmente la que reside en el medio rural, debido en buena parte a las circunstancias inherentes a la prestación de este esencial servicio público, particularmente en Castilla y León, con un importante índice de despoblación, dispersión y envejecimiento. Por lo tanto, la preocupación e inquietud de los habitantes de las zonas rurales más desfavorecidas están justificadas en muchos casos.

La configuración de la sanidad como un servicio público fundamental resulta de gran trascendencia porque implica la universalidad y gratuidad, así como que su prestación deba realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y proximidad, sin importar el lugar de residencia de las personas a las que se dirige el servicio sanitario y de acuerdo con unos estándares de calidad aceptables.

En este orden de ideas debemos mencionar que el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía recoge, entre los principios rectores de las políticas que deben orientar la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, la prestación de unos servicios públicos de calidad; la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población y la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

Las Administraciones Públicas están obligadas a actuar sobre las poblaciones rurales para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos y deben asumir el compromiso de facilitar a los habitantes de las zonas con escasa población los servicios básicos que les garanticen el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los que disfrutaban los residentes de las ciudades.

El mantenimiento de unos servicios básicos de calidad constituyen una obligación y un desafío para la Administración Pública que, de no abordarse debidamente, cercenará las oportunidades de desarrollo y de futuro de estos territorios, en perjuicio, además, de los residentes actuales. Resulta indispensable la provisión de unos servicios públicos de calidad en entornos poco habitados y mejorar de esta forma las condiciones de vida de la población rural.

La problemática de la asistencia sanitaria en el medio rural ha sido puesta de manifiesto por la Procuraduría en múltiples ocasiones, denunciando las circunstancias que afectan a la población del medio rural, de manera que en los últimos años también hemos mostrado especial preocupación por los diversos aspectos que afectan a la sanidad rural, como es el caso de la atención a las personas mayores, que constituyen un alto porcentaje de la población residente en las zonas rurales y uno de los principales colectivos afectados por el cierre de los consultorios locales, ya que muchas de estas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, con problemas de dependencia y con una mayor incidencia de los problemas crónicos de salud, enfermedades degenerativas o



pluripatologías y se ven especialmente afectadas por las posibles limitaciones del servicio sanitario que inciden de forma determinante en esta población.

En este orden de ideas hemos de poner de manifiesto la importancia de los consultorios locales, que han supuesto una inversión de distintas administraciones, entre ellas la local, como es el caso del consultorio médico de Villamol. De esta manera se proporcionaría una Atención Primaria próxima y adaptada a las circunstancias de la población, predominantemente envejecida. Consideramos que se debe seguir acercando la atención de la salud al lugar donde residen las personas, máxime teniendo en cuenta el aumento de la esperanza de vida y el importante índice de población envejecida con problemas crónicos de salud que precisa con mayor frecuencia de la oportuna atención sanitaria.

Se debe poner en valor el servicio médico en los consultorios locales, que fueron precisamente puestos en funcionamiento para facilitar en proximidad el acceso equitativo al sistema sanitario, en garantía de la calidad asistencial y del derecho constitucional y estatutario relativo al acceso a los servicios públicos de salud e, igualmente, sería preciso que estos consultorios contasen con los medios, tanto personales como materiales, oportunos para prestar una asistencia sanitaria adecuada a las necesidades de sus usuarios.

Por ello, entendemos que debe potenciarse la máxima colaboración y disposición por parte de las Administraciones autonómica y local en orden a solventar cualquier problema que pueda surgir en relación con la reapertura del indicado consultorio médico, para que puedan atenderse las necesidades específicas de los habitantes de esta localidad.

En consecuencia, en aplicación del principio de calidad por el que se debe regir el servicio sanitario que implica la existencia de unas infraestructuras adecuadas en las que se pueda desarrollar dicho servicio de manera eficiente, una vez presentada la correspondiente solicitud de renovación de autorización sanitaria de funcionamiento del consultorio médico, a la que hace referencia el Ayuntamiento de Villamol en su informe, debe actuarse con la mayor celeridad posible para hacer realidad la reapertura del mismo, adoptando las medidas oportunas para hacer efectivo el restablecimiento de la atención sanitaria en el consultorio de Villamol, ya que las personas que residen en esta zona rural deben ser atendidas mediante un sistema sanitario público fundado, entre otros principios, en la proximidad y la presencialidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que se haga efectivo el principio de proximidad que caracteriza a la Atención Primaria, con la finalidad de ofrecer a la población de Villamol una



asistencia sanitaria de calidad, equitativa y accesible y, en consecuencia, se ponga en valor la existencia del consultorio local.

SEGUNDA: Que en el marco de la necesaria colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Villamol se realicen las actuaciones oportunas tendentes a solventar cualquier problema que pueda suponer un obstáculo en la tramitación de la solicitud de renovación de autorización sanitaria de funcionamiento del consultorio médico, presentada por dicho Ayuntamiento el pasado 12 de junio de 2025, con el objetivo de que si se cumple lo dispuesto en la normativa vigente se proceda a la reapertura del consultorio local con la mayor celeridad posible, de manera que se pueda facilitar la atención sanitaria a los usuarios adscritos al mismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Por último, le comunicamos que también se ha formulado Resolución al Ayuntamiento de Villamol.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López